Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN
Palacio de Justicia Municipal-
e-mail jprmpalalbansj@cendoj.ramajudicial.gov.co
ALBÁN-NARIÑO

Fecha autos **Fecha Notificación**

10 de agosto de 2023 **11 de agosto de 2023**

LISTADO DE ESTADOS.

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	*DEMANDANTE*	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
2023-00001-00	EJECUTIVO	Bancolombia S.A.	Francy Natalia Chasoy Chávez	Aprueba Liquidación Crédito
2023-00014-00	EJECUTIVO	Banco Agrario de Colombia	José Ricardo Ortiz Narvaez	Aprueba Liquidación crédito
2023-00043-00	EJECUTIVO	*Bancolombia S.. A*	María Julia Pantoja -Otro.	Rechaza Demanda
2023-00051-00	EJECUTIVO	*Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL*	Jesús Antonio Bolaños-Otra.	Decreta Medida Cautelar
2023-00051-00	EJECUTIVO	*Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL*	Jesús Antonio Bolaños-Otra.	Libra Mandamiento de Pago
2023-00052-00	EJECUTIVO	*Compañía Cafetera La Meseta.S.A.*	José Efraín Gómez Ordoñez	Decreta Medida Cautelar
2023-00052-00	EJECUTIVO	*Compañía Cafetera La Meseta S.A.*	José Efraín Gómez Ordoñez	Libra Mandamiento de Pago

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 11 de agosto de 2023 A las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

JAIRO HUGO NARVAEZ ENRRIQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00052-00
EJECUTANTE: COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.
EJECUTADO: JOSÉ EFRAÍN GÓMEZ ORDÓÑEZ

AUTO POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A., por conducto de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra del señor JOSÉ EFRAÍN GÓMEZ ORDOÑEZ, allegándose como base para su recaudo judicial el pagaré número TRI00019671. La demanda correspondió inicialmente por reparto al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná-Caldas, despacho que remitió por competencia el asunto a esta judicatura, en razón al domicilio del demandado.

De la revisión del libelo introductorio y sus anexos se observa que, en efecto, el título valor aportado para la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible, hoy a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y cumple así con los requisitos generales previstos para todo título valor contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio y también con los requisitos especiales para el pagaré establecidos en el artículo 709 ibídem, por tanto puede cobrarse mediante el procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas, por presumirse su autenticidad, tal como lo prevén los artículos 793 íd. y 244 del C.G.P.

Además, la demanda impetrada satisface las exigencias formales de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y este Juzgado es el competente para conocer de ella, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte ejecutada, como lo prevén los artículos 25 y 28-1 ejusdem.

Teniendo en cuenta que en la demanda no se registra la dirección de correo electrónico o canal digital de la parte demandada, la notificación personal a los sujetos pasivos de la litis, debe realizarse de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Solo en el evento que obtenga la dirección electrónica, podrá igualmente notificarse la providencia como mensaje de datos, acompañada de copia de la demanda y sus anexos, en los términos de la ley 2213 de 2022, acreditando los requisitos previstos en dicha norma.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A., identificada con Nit. 900298861-9 y en contra del señor JOSÉ EFRAÍN GÓMEZ ORDOÑEZ, identificado con C.C. No. 98.394.890, por las sumas de dinero que se determinan a continuación:

A. POR EL PAGARÉ No. TRIO 0019671:

1. La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL PESOS ($82.020.000), por concepto de capital.

2. El valor de los intereses moratorios desde el 1° de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR al señor JOSÉ EFRAÍN GÓMEZ ORDOÑEZ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor de la COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A., las sumas indicadas anteriormente.

TERCERO: ADVERTIR que, en relación a las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que adopte las medidas necesarias para conservar el/los titulo/s valor/es original/es que manifiesta tener en su poder y que exhibe virtualmente, advirtiéndole que deberá presentarlo/s al Juzgado en forma física cuando así se lo requiera, denunciará inmediatamente su extravío o pérdida y evitará su uso irregular.

QUINTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al ejecutado, a cargo de la parte ejecutante, en la forma prevista en los artículos 291-293 del C.G.P. En seguida, CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que, si así lo estima proponga excepciones de mérito.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA, identificado con C.C. No. 75.098.671 y T.P. No. 149.721 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Derazortiz

LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 11 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m. JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	520194089001-2023-00051-00
EJECUTANTE:	COOPERTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL -COFINAL LTDA-
EJECUTADOS:	JESÚS ANTONIO BOLAÑOS Y OTRA

AUTO POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA -COFINAL LTDA-, por conducto de endosataria en procuración, formula demanda ejecutiva singular de mínima cuantía frente a los señores JESÚS ANTONIO BOLAÑOS BOLAÑOS y FABIOLA ISAURA CHAVES CASTRO, allegándose como base para su recaudo judicial el pagaré número 5030846.

De la revisión del libelo introductorio y sus anexos se observa que, en efecto, el título valor aportado para la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible, hoy a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y cumple así con los requisitos generales previstos para todo título valor contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio y también con los requisitos especiales para el pagaré establecidos en el artículo 709 ibídem, por tanto puede cobrarse mediante el procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas, por presumirse su autenticidad, tal como lo prevén los artículos 793 íd. y 244 del C.G.P.

Además, la demanda impetrada satisface las exigencias formales de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y este Juzgado es el competente para conocer de ella, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte ejecutada, como lo prevén los artículos 25 y 28-1 ejusdem.

Teniendo en cuenta que en la demanda no se registra la dirección de correo electrónico o canal digital de la parte demandada, la notificación personal a los sujetos pasivos de la litis, debe realizarse de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Solo en el evento que obtenga la dirección electrónica, podrá igualmente notificarse la providencia como mensaje de datos, acompañada de copia de la demanda y sus anexos, en los términos de la ley 2213 de 2022, acreditando los requisitos previstos en dicha norma.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA -COFINAL LTDA- y en contra de los señores JESUS ANTONIO BOLAÑOS BOLAÑOS y FABIOLA ISAURA CHAVES CASTRO, identificados con C.C. No. 13040198 y 27144616, respectivamente, por las sumas que se determinan a continuación:

A. POR EL PAGARÉ No. 5030846:

1. La suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($ 8.242.418), por concepto de capital insoluto.

2. El valor de los intereses de plazo causados desde el 5 de julio de 2019 hasta el hasta el 23 de julio de 2023, pactados a una tasa del 40.18% efectiva (tasa efectiva anual), conforme a lo estipulado en el título valor -pagaré-.

3. El valor de los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda -24 de julio de 2023-, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores JESUS ANTONIO BOLAÑOS BOLAÑOS y FABIOLA ISAURA CHAVES CASTRO, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA -COFINAL LTDA-, las sumas indicadas anteriormente.

TERCERO: ADVERTIR que, en relación a las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: REQUERIR al endosatario en procuración, y por conducto suyo a la parte accionante, para que adopte las medidas necesarias para conservar el/los titulo/s valor/es original/es que manifiesta tener en su poder y que exhibe virtualmente, advirtiéndole que deberá presentarlo/s al Juzgado en forma física cuando así se lo requiera, denunciará inmediatamente su extravío o pérdida y evitará su uso irregular.

QUINTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a los ejecutados, a cargo de la parte ejecutante, en la forma prevista en los artículos 291-293 del C.G.P. En seguida, CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que, si así lo estiman propongan excepciones de mérito.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 y T.P. No. 356725 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA -COFINAL LTDA-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 11 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m. JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO

SECRETARÍA. Albán-Nariño, 2 de agosto de 2023

Con el proceso ejecutivo No. 520194089001-2023-00043-00, doy cuenta al señor Juez, informándole que una vez vencido el término para que la parte actora subsane la demanda, la misma guardó silencio. Sírvase proveer

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	520194089001-2023-00043-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARÍA JULI APANTOJA MENESES Y OTRO

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de 19 de julio de 2023, este Despacho dispuso inadmitir la demanda y conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los efectos advertidos en la providencia.

Según lo ha informado Secretaría, dicho término feneció sin que por activa se haya verificado la corrección de la demanda, motivo por el cual se procederá a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de los señores MARÍA JULIA PANTOJA MENESES y SEGUNDO MILCIADES CERÓN GAVIRIA.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, toda vez que la misma se presentó por medios virtuales.

TERCERO: En firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente. Por Secretaría, diligenciar e incorporar en la carpeta correspondiente, el formato de índice electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 11 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m. JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO

SECRETARÍA. Albán-Nariño, 2 de agosto de 2023.

Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2023-00014-00, informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	520194089001-2023-00014-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ RICARDO ORTIZ NARVÁEZ

Conforme a la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no sufrió objeción alguna, SE LA APRUEBA en todas sus partes, de conformidad a lo previsto en el artículo 446-3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

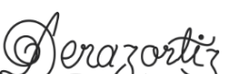

LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 11 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m. JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO

SECRETARÍA. Albán-Nariño, 10 de agosto de 2023.

Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2023-00001-00, informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	520194089001-2023-00001-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	FRANCY NATALIA CHASOY CHAVES

Conforme a la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante no sufrió objeción alguna, SE LA APRUEBA en todas sus partes, de conformidad a lo previsto en el artículo 446-3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

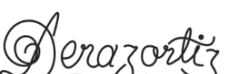

LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 11 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m. JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO